

## RESOLUCION Nro. 045-2021

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 002-2021 SEGUIDO EN CONTRA DE DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**

**Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 001-2021**

**Deudora: DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS CC No. 1.085.661.476**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 27 de agosto de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz – Nariño, profirió sentencia anticipada dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2018-00023-00, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al reembolso del valor de la prueba de ADN practicada, para lo cual se oficiará a la autoridad competente.”

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de septiembre de 2020.

Que mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con CC No. 1.085.661.476, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de investigación de paternidad No. 2018-00023-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz-Nariño, el día 27 de agosto de 2020, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$665.219) M/CTE.**

Que mediante Resolución Nro. 003 del 20 de enero de 2021, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.476, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de investigación de paternidad No. 2018-00023-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia dl Circuito de la Cruz-Nariño, el día 27 de agosto de 2020, **por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$665.219) M/CTE**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en página web de la entidad el día 28 de febrero de 2021, conforme a los dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.476, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de investigación de paternidad No. 2018-00023-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz-Nariño, el día 27 de agosto de 2020.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso

**ARTICULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la señora **DIBA MAGALY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.476, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte. *RM*



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080